



## Revista Pedagógica Universitaria y Didáctica del Derecho

Primer Semestre, año 2016.

Volumen 3, número 1.

La Revista Pedagógica Universitaria y Didáctica del Derecho es una publicación de la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Es una publicación internacional, con trabajo conjunto entre Chile y Brasil. La Revista tiene por objetivo central configurarse como un espacio académico de encuentro entre investigadores, abogados y expertos en educación (licenciados en educación, profesores, psicólogos educacionales y sociólogos de la educación) a propósito de la investigación sobre pedagogía universitaria, docentes universitarios, estudiantes universitarios, enseñanza-aprendizaje del derecho, prácticas docentes, profesión jurídica y currículo.

Revista Pedagógica Universitaria y Didáctica del Derecho  
En línea. Coodirección  
Chile Dra. María Francisca Elgueta. Brasil Dr. Renato Duro Dias.  
ISSN 0719-5885  
rpedagogia@derecho.uchile.cl  
+56 2 9785397

Algunos derechos reservados. Publicada bajo los términos de la licencia Creative Commons atribución - compartir igual 4.0 internacional.



## LOS NUEVOS ESTATUTOS DEMOCRÁTICOS DE LAS UNIVERSIDADES REGIONALES DEL ESTADO: LA NECESIDAD DE SUPERAR EL CAMBIO FORMAL Y PROPUESTA DE BASES PARA DESARROLLAR UNA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL

The new democratic statutes of the regional state universities: The need to overcome formal change and a platform to develop a substantial transformation

Dra. Gabriela Prado Prado<sup>1</sup>  
Dr. Mario Durán Migliardi<sup>2</sup>

**Resumen:** A 25 años de recuperada la democracia en Chile, las normas institucionales de las universidades regionales del Estado mantienen su contenido marcadamente autoritario, pretendidamente neutro en su definición institucional e intervenido por el Gobierno Central en la designación de los integrantes de sus autoridades colegiadas superiores. En este contexto, el tránsito hacia la democratización de estas instituciones, y su legitimación como instrumentos de desarrollo regional, pasa necesariamente por la derogación de tales cuerpos normativos y su sustitución por otros que les aseguren un funcionamiento democrático, orientado hacia fines y valores construidos a través de procesos deliberativos y participativos. Además, donde toda la comunidad universitaria sea convocada a un proceso de transformación racional con arreglo a valores del sistema institucional universitario que implique la instalación jurídica de orientaciones de acción racionales con arreglo a fines. De acuerdo a lo anterior, se pretende describir los procedimientos y principales mecanismos que permitirían alcanzar instituciones legitimadas como instrumentos de desarrollo, al contar con sistemas de adopción de decisiones que aseguren procesos democráticos, transparentes y con una efectiva vinculación con el medio.

**Palabras clave:** Estatutos, Universidades del Estado, Democracia.

**Abstract:** 25 years after democracy was restored in Chile, institutional rules of regional state universities still keep their content markedly authoritarian, allegedly neutral in its institutional definition and intervened by the Central Government in the appointment of the members of his superiors collegiate authorities. In this context, the transition towards democratization of these institutions and their legitimacy as instruments of regional development, necessarily involves repealing these regulatory rules and their replacement by others, ensuring their democratic performance; oriented goals and values built through deliberative and participatory processes. Also, the entire university community is called to a transformation process under rational values of the university institutional system, involving goals of rational actions. The purpose of this paper is then to describe procedures and mechanisms that would let major institutions to be legitimized development tools, endowed with decision-making systems that could guarantee democratic, transparent processes and an effective relationship with the environment.

**Keywords:** Statutes, State universities, Democracy.

---

<sup>1</sup> Abogada. Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca (España). Profesora de Derecho Económico de la Universidad de Atacama. [gabriela.prado@uda.cl](mailto:gabriela.prado@uda.cl).

<sup>2</sup> Abogado. Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca (España). Profesor de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Atacama. [mario.duran@uda.cl](mailto:mario.duran@uda.cl)

## La difusa situación de los cambios estatutarios en el contexto de la actual reforma del sistema de Educación Superior

Resulta llamativo y difícil de comprender que en más de dos décadas de restablecida la democracia en Chile, se mantengan vigentes la mayoría de los estatutos de las universidades estatales establecidos en la dictadura cívico militar. En particular, aquellos que hasta el día de hoy regulan el funcionamiento institucional de las denominadas universidades regionales derivadas<sup>3</sup>.

Más allá de determinar responsables de tal anomalía, que ha causado un daño enorme en las comunidades universitarias, y ha impactado negativamente en las posibilidades de desarrollo regional, conviene poner el acento en que en el actual escenario de reforma del Sistema Nacional de Educación Superior, se corre el riesgo de desaprovechar nuevamente una oportunidad de acometer la tarea de democratizar efectivamente las universidades del Estado.

Aún a riesgo de simplificar demasiado el análisis de un aspecto que reviste cierta complejidad por las variadas dimensiones que contempla, es factible afirmar que las características del actual modelo de educación superior chileno, o mercado de educación superior chileno, pueden categorizarse desde tres puntos de vista:

1. Las condiciones políticas de instalación; que corresponde a una dictadura cívico-militar, que utilizó la fuerza para establecer un orden social e institucional funcional a los intereses del gobierno autoritario.
2. Un marco ideológico fundamentalmente neoliberal; fundado en doctrinas políticas con sustento filosófico y académico<sup>4</sup>, que articuló el orden social y las instituciones a partir de la fuerza ordenadora del mercado en todo ámbito.
3. Un ordenamiento jurídico absolutamente coherente y armónico para la correcta aplicación de las ideas que el mencionado marco ideológico pretendía concretar en el orden social y económico. Esto es, un régimen económico en el que la Constitución, con una aparente neutralidad ideológica, enmarcó el modelo de sociedad y la idea de Estado que se quería garantizar a través de la carta fundamental, definiendo el orden económico en sus aspectos esenciales<sup>5</sup>.

La situación que al día de hoy se observa en el ámbito de la educación superior chilena es entonces el resultado de un modelo económico, con sólidos fundamentos ideológicos y articulado en la práctica con la aplicación de un régimen económico, que desde el orden constitucional, resulta absolutamente funcional con dicho

---

<sup>3</sup> Una clasificación de las Universidades chilenas, atendiendo a su proceso de creación y naturaleza jurídica, en Ricardo Cruz-Coke, "Evolución de las universidades chilenas 1981.2004", *Revista Médica de Chile* (2004): 1543. <http://www.scielo.cl/pdf/rmc/v132n12/art14.pdf>. Para complementar, revisar a José Salazar, y Leihy, Peodair, "El manual invisible: tres décadas de políticas de Educación Superior en Chile (1980-2010)". *Archivos Analíticos de Políticas Educativas* 2 (enero, 2013): 1-35.

<sup>4</sup> Revisar trabajo de Ricardo Gómez, *Neoliberalismo y seudociencia*. (Buenos Aires: Lugar Editorial, 1995), p. 169; Braghetto, Marco. "El movimiento universitario y las transformaciones de la Educación Superior en el Chile neoliberal". *Revista Izquierdas*, n.º16 (2013): 55-74; Javiera Donoso y Mónica Salinero, "Chile, una democracia represiva: ¿Herencia de la dictadura o tradición republicana?". *Sociedade e Cultura* 18, n.º2 (2015): 79-89.

<sup>5</sup> Francisco Zúñiga, "Constitución y Amparo Económico", *Gaceta Jurídica*, n.º 145 (1992): 10. Sobre su impacto en la educación ver, Natalia Slachevsky, "Una revolución neoliberal: la política educacional en Chile desde la dictadura militar", *Educação e Pesquisa* 41, (2015): 1473-1486.

modelo, impidiendo un desarrollo armónico y equilibrado de las regiones que componen este nuevo orden y provocando segregación entre los destinatarios o “consumidores/usuarios” de los servicios educacionales que el sistema ha ofrecido<sup>6</sup>.

Siguiendo el triple esquema de análisis, las características y efectos del modelo económico descrito pretenden desarticularse con una serie de iniciativas que puede categorizarse de la siguiente manera:

1. Condiciones políticas de instalación en un contexto democrático, con posiciones políticas altamente encontradas, en un escenario de debate con fuerte oposición política y crítica social a los cambios que se desean implementar.
2. Marco ideológico indeterminado o disperso, que sólo tiene como foco la abierta oposición al modelo neoliberal aplicado, pero que no constituye una unidad de ideas factibles de llevarse a la práctica, de manera coherente con principios que las fundamenten adecuadamente.
3. Ordenamiento jurídico reformado de manera inorgánica, pretendiendo establecer un nuevo “derecho social”<sup>7</sup>, sin alterar en un ápice la Constitución, y manteniendo esquemas de modificaciones legales particulares y puntuales, lo que contribuye en definitiva a mantener una situación gravemente regresiva en relación al Derecho a la educación en Chile<sup>8</sup>.

Es así como, incluso de manera expresa en algunos momentos de nuestra historia reciente<sup>9</sup>, se ha mantenido casi inalterada una acción pública que ha intervenido bajo

---

<sup>6</sup> Emilio Rodríguez, “La educación superior en Chile y el rol del mercado: ¿culpable o inocente?”. *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería* 20, n.º1 (2012): 128; Ana Pereyra, “La fragmentación de la oferta educativa en América Latina: la educación pública vs. la educación privada”. *Revista Perfiles Educativos* 30, n.º 120. (2008): 132-146; María Beatriz Arriagada, “La imposibilidad de equiparar derechos sociales y liberales”. *Revista Chilena de Derecho* 42, n.º3 (2015): 819 – 842.

<sup>7</sup> En relación al cambio de paradigma que implica la noción del Derecho social a la educación y sus consecuencias jurídicas, Fernando Atria, *Derechos sociales y educación. Un nuevo paradigma de lo público* (Santiago: LOM, 2014); 332. Para complementar esta visión véase Ruiz Muñoz, María Mercedes. “Derecho a la educación: política y configuración discursiva”. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 17, n.º 52 (2012): 39-64; Pablo Latapí, “El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 14, n.º40 (2009): 255-287; y Araceli Acosta y Javier Blanco, “Derecho a la Educación Superior y trabajo docente”, *Perfiles Educativos* 35 (2013): 57-66.

<sup>8</sup> Eric Palma, *En defensa de la educación pública, del Derecho a la educación y la legalidad universitaria* (Santiago: LOM, 2014), 129. Otros trabajos relativos a este tema son los propuestos por Humberto Nogueira, “El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos” *Revista Ius Et Praxis* 14, n.º2 (2008): 209 – 269; Richard Pierre Claude, “The right to education and human rights education”. *Sur - International Journal on Human Rights* 2, n.º2 (2005): 36-59; y Mariana Blengio, “La protección jurídica del derecho humano a la educación y su proyección en el ámbito internacional”. *Sociedade e Cultura* 16, n.º2 (2013): 289-298.

<sup>9</sup> Mauricio Amar, “Equidad, calidad y Derecho a la educación en Chile: Hacia un nuevo rol del Estado” Serie Estudio N°9, Biblioteca del Congreso Nacional (2007), 24. El autor caracteriza de esta manera el rol del Estado en el ámbito de la educación, en el período 1973 hasta 1980. Otros trabajos referidos al tema de la equidad en educación son los desarrollados por Daariimaa Marav y Michelle Espinoza, “Equity and access in higher education: a comparative perspective from Chile and Mongolia”. En *Equality in education: fairness and inclusión*. Editado por H. Zhang, 169–18. Boston: Sense Publishers, 2014; Fabian Pfeffer, “Equality and quality in education. A comparative study of 19 countries”. *Social Science Research* 51 (2015): 350–368; y Supriya Baily y Halla B. Holmarsdottir, “The quality of equity? Reframing gender, development and education in the post-2020 landscape”. *Gender and Education* 27, n.º 7, (2015): 828–845.

el esquema de subsidiariedad y asistencialismo, en lo que dice relación a los roles del Estado en el ámbito educacional. Frente a ello, en lo que pudo considerarse un avance en este ámbito, en el actual proceso de reforma a la educación superior se pretendía abandonar este modelo de intervención estatal en el mercado de la educación, para asumir un rol de garante de derechos sociales de acuerdo a un modelo más cercano al estado social y democrático de Derecho. Sin embargo, a pesar de haberse anunciado una reforma que reforzaría a las instituciones de educación superior estatales<sup>10</sup> y que reduciría las brechas históricas de las universidades regionales del Estado en relación al resto de las instituciones del sistema, nos enfrentamos hoy a un escenario poco promisorio para acometer tal tarea.

En las razones arriba señaladas puede encontrarse una explicación para aquello, y más aún puede afirmarse que la tarea de democratizar a las universidades del Estado ha sido relegada a un segundo plano, en gran medida debido a las ideas reduccionistas que han predominado en este debate. Dichas ideas son básicamente la gratuidad y la triestamentalidad, resultando esta última noción amenazante para abordar con la suficiente altura de miras el proceso de formulación y aprobación de nuevos estatutos para las universidades del Estado, en la medida que agota toda la discusión a porcentajes de participación en las decisiones institucionales. En efecto, se echa de menos una visión estratégica, valorativa o funcional de los estatutos universitarios que no sólo están destinados a definir o delimitar el ejercicio de la autoridad en las universidades estatales, sino también deben establecer los principios y mecanismos que aseguren el cumplimiento de una concreta misión institucional, así como explicitar una jerarquía de valores y bienes a los que la autoridad universitaria deberá atenerse al momento de ejecutar las decisiones propias de su rango.

Como evidencia del abandono de este importante aspecto, puede apreciarse que en los documentos que contienen las actuales propuestas de reforma impulsadas por el Gobierno<sup>11</sup> no se incluye ninguna referencia a los nuevos estatutos de las universidades del Estado. Lo cual resulta llamativo, en tanto se aprecian en el mismo texto los denominados principios de las instituciones de educación superior del nuevo sistema, destacando, entre otros, la participación, la rendición de cuentas o el respeto y promoción de los derechos humanos. Principios difícilmente compatibles con los textos legales heredados de la dictadura cívico-militar, que actualmente regulan a las universidades regionales derivadas<sup>12</sup>.

Ante las demandas sociales que se han expresado para denunciar el fracaso de un modelo educacional en ofrecer bienestar y aportes para el desarrollo, la respuesta se

---

<sup>10</sup> Programa de Gobierno 2014-2018 Michelle Bachelet Jeria, 20-21 (consultado el 29 de octubre de 2015). [http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/programamb\\_1.pdf](http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/programamb_1.pdf)

<sup>11</sup> Ministerio de Educación de Chile, Documento de Trabajo: Bases para una reforma al sistema nacional de educación superior (consultado el 28 de septiembre de 2015). [http://www.auregionales.cl/wp-content/uploads/2015/09/15-07-6\\_MINEDUC\\_Bases\\_Reforma\\_a\\_ESUP.pdf](http://www.auregionales.cl/wp-content/uploads/2015/09/15-07-6_MINEDUC_Bases_Reforma_a_ESUP.pdf).

<sup>12</sup> Ministerio de Educación de Chile, DFL N°151, 11 de diciembre de 1981, que establece el Estatuto de la Universidad de Atacama. Artículo 29 N°2: “Un académico de la Universidad tendrá el Derecho a expresar y discutir libremente las materias relacionadas con su disciplina; pero tiene la responsabilidad de no desviarse del ámbito de las materias de su disciplina, o distraer tiempo en materias extrañas”. Este tipo de disposiciones reflejan la visión de la labor académica, como proveedora de un servicio instruccional, delimitada a una disciplina y no deliberante. <http://www.transparencia.uda.cl/files/normativo/DFL151.pdf>

ha reducido a una palabra: gratuidad<sup>13</sup>. Y, como no ha podido articularse una acción sistemática en este ámbito, dicho objetivo aparentemente se reducirá a mantener el asistencialismo propio de un Estado subsidiario, tal como el orden constitucional vigente lo establece.

De igual forma, ante las demandas estudiantiles que denunciaron poca participación y escasa transparencia en la conducción de las instituciones de educación superior, la respuesta no pudo resultar más llamativa, aprobándose la Ley N° 20.843<sup>14</sup> que ordena la democratización de las instituciones privadas, o al menos elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en las instituciones de educación superior privadas<sup>15</sup>. Esto último no sólo demuestra la falta de coherencia de este proceso de reformas, sino que reviste características de comedia del absurdo, donde cualquier espectador atento puede contemplar que las universidades privadas pueden ser más democráticas que la gran mayoría de las universidades del Estado, en las cuales no se encuentra garantizado legalmente el derecho a participación de estudiantes y funcionarios de gestión en los sistemas de adopción de decisiones, y conservan altos límites para la participación del estamento académico<sup>16</sup>.

Todo lo descrito resulta altamente preocupante, ya que de no abordarse con verdadero espíritu republicano la democratización de las universidades regionales públicas, estas continuarán alejándose del más antiguo postulado que animó a los fundadores de la educación estatal en Chile. En palabras de Bello<sup>17</sup>, podemos decir que el Estado ha mantenido a sus universidades regionales sometidas a normas donde “algunos ecos oscuros de declamaciones antiguas miraron el cultivo de las ciencias y de las letras como peligroso bajo un punto de vista moral o político”.

### **El rol sustancial o teleológico de los estatutos en las universidades regionales del Estado**

Así, en el contexto arriba descrito, pueden distinguirse dos grandes enfoques para abordar el rol que juegan los estatutos de las universidades públicas en Chile: una orientación dogmática formalista y una orientación más sustancial o teleológica<sup>18</sup>.

---

<sup>13</sup> Un análisis sociológico sobre los movimientos sociales desplegados en el año 2011 en Chile, en Alberto Mayol, *El derrumbe del modelo. La crisis de la economía de mercado en el Chile contemporáneo* (Santiago: LOM, 2012), 165. En este mismo orden de ideas, pero con perspectiva jurídica, Fernando Atria, *La Constitución tramposa* (Santiago: LOM, 2013), 160. Una visión sociológica e histórica de este proceso, se ofrece en el número temático de la Revista OSAL, Año XIII, Nro. 31, Buenos Aires: CLACSO, 2012. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20120417105250/OSAL31.pdf>

<sup>14</sup> Ministerio de Educación de Chile, Ley 20.843, 18 de junio de 2015, que elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior. <http://bcn.cl/1r9q2>

<sup>15</sup> Para profundizar sobre la educación superior privada véase Daniel Levy, “The unanticipated explosion: private higher education’s global surge”. *Comparative Education Review* 50, n.º2 (Mayo 2006): 217-240; Valdemar Sguissardi, “Educação superior no brasil. democratização ou massificação mercantil?”. *Educação & Sociedade* 36, n.º133. (2015): 2015.

<sup>16</sup> Véase Miguel Alejandro González, “Nuevas formas de gobernanza en la Educación Superior latinoamericana: Chile, Argentina y México”, *Bordón: Revista de Pedagogía* 66, n.º1 (2014): 37-150; y Humberto Muñoz, “Un apunte sobre las limitaciones impuestas a la autonomía universitaria”, *Revista de la Educación Superior* 44, n.º 176 (2015): 111-137.

<sup>17</sup> Andrés Bello, Discurso pronunciado en la instalación de la Universidad de Chile el día 17 de septiembre de 1843 <http://www.uchile.cl/portal/presentacion/historia/4682/discurso-inaugural>

<sup>18</sup> Respecto del planteamiento sustancial y sus diferencias con la perspectiva dogmática-formalista, véase en los trabajos de Mario Duran Migliardi, “Constitución y legitimación teórica de la pena. Apuntes teleológicos sobre el rol de la Constitución en el sistema penal”. *Revista Política Criminal* n.º 11 (2011); y “El planteamiento teleológico constitucional de la Escuela de Bologna y la obra de Franco Bricola como antecedentes históricos y metodológicos de la noción de Derecho Penal Constitucional”. *Revista de Derecho*. Universidad Católica del Norte 20, n.º2 (2013): 305-326.

Entre las principales diferencias que distinguen a ambas orientaciones debe destacarse la distinta naturaleza que éstas le asignan a los estatutos.

Así, para la orientación dogmática-formalista<sup>19</sup>, el estatuto es, básicamente, una forma de limitar y regular el poder de las autoridades unipersonales, así como de los demás órganos superiores de la corporación y garantizar derechos mínimos. Pero sobre todo, establecer el régimen de obligaciones a los demás integrantes de la misma, esto es, los alumnos, los académicos y los funcionarios de gestión. Por ello, esta orientación se satisface al establecer órganos de administración general, sus funciones y competencias, sin pretender ir más allá fomentando o implementando principios programáticos de carácter valorativo al interior de la corporación.

Asimismo, la relación entre los estatutos y la reglamentación del sistema jurídico institucional de las universidades públicas es, más bien, una relación negativa, por cuanto ésta define qué clases de actuaciones pueden realizarse y cuáles son prohibidas o quedan al margen del quehacer formal de la universidad, sin adoptar para ello valores o fines institucionales sustantivos. Por esta razón, además, la reforma a los mismos queda aquí entregada casi exclusivamente a la elaboración de agentes externos, esto es, el legislador, sin contemplar entidades deliberativas, que aseguren adecuados marcos de participación de toda la comunidad universitaria.

Para la orientación sustancial o teleológica, en cambio, el Estatuto no sólo debe definir y limitar el poder al interior de las universidades, sino también debe establecer sus fines, objetivos e instrumentos, sus postulados y principios, así como un sistema de argumentación discursiva que regule su faz legislativa<sup>20</sup>. Por ello, esta orientación postula, a diferencia de la anterior, que los principios rectores establecidos por el estatuto democrático no son meros límites al poder de las autoridades unipersonales, sino verdaderos fundamentos o principios constituyentes del mismo, cuya función esencial es garantizar los valores, bienes y Derechos que en dicho texto se establecen. Por ello, es en el propio estatuto democrático y participativo donde se encontraría el cuadro de valores y la jerarquía de bienes a los que el legislador universitario debe atenerse para elaborar y desarrollar los intereses dignos de atención de la comunidad universitaria.

Cabe en este punto adherirse a los postulados de Habermas, para quien la racionalización del derecho debe ser entendida como una “transformación racional con arreglo a valores” del sistema institucional y como una implantación de orientaciones de acción racionales con “arreglo a fines”. Tesis con la que cuestiona justamente todas aquellas teorías formalistas y positivistas que afirman la legitimidad de los órdenes políticos sólo por la vía de su legalidad formal, desconociendo que la legalidad posibilita la legitimidad sólo cuando incorpora cualidades materiales, de

---

<sup>19</sup> Dicha visión ha estado presente en las modificaciones estatutarias parciales que han tenido lugar. Por ejemplo: Ministerio de Educación Chile, Ley 19.305 que modifica los Estatutos de las Universidades que indica, Diario Oficial 23 de abril de 1994. Disponible en: <http://bcn.cl/1t0jl>. También se recoge esta visión en los Estatutos universitarios aprobados en tiempos democráticos, casi copiados de los antiguos estatutos de las Universidades estatales derivadas. Por ejemplo, véase los Estatutos de la Universidad Técnica Metropolitana. Ministerio de Educación de Chile, DFL N°2, Diario Oficial 5 de agosto de 1994, Ley 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana. Disponible en <http://bcn.cl/1m905>. También los Estatutos de la Universidad de Los Lagos. Ministerio de Educación de Chile, DFL N° 1, Diario Oficial 5 de agosto de 1994, Ley 19.238 que crea la Universidad de Los Lagos. Disponible en <http://bcn.cl/1m8zy>

<sup>20</sup> Federación de Académicos de las Universidades del Estado. Normas comunes para las universidades estatales. Documento de Trabajo. (Inédito). Santiago, 2015, p.8.

valor o de moral, en su racionalidad<sup>21</sup>. Así como aquellas críticas radicales de la razón, que ignoran el contenido normativo de la modernidad<sup>22</sup>.

De esta manera, para que la Universidad Estatal cumpla su misión institucional y legal, todas sus actuaciones, su organización interna y las funciones que desarrollen sus autoridades, deben enmarcarse en el fin de respetar, desarrollar y consolidar los principios orientadores de su acción institucional, que deben ser el resultado de una deliberación a la que se debe convocar a toda la comunidad universitaria.

Esto último resulta esencial para alcanzar la verdadera dimensión democrática, tanto en el resultado, como en el proceso de elaboración de las normas estatutarias. Podría pensarse que la sola aprobación de los textos legales pertinentes por una institucionalidad democrática en el nivel ejecutivo y legislativo de la nación permite satisfacer las exigencias que el principio democrático establece. Pero tan importante como aquello, es la propia formulación de los contenidos teleológicos y orgánicos que las normas estatutarias de las universidades regionales derivadas habrán de presentar. La propia naturaleza de las universidades del Estado así lo exigen, toda vez que deben articularse como comunidades académicas convocadas al servicio de un fin superior, cual es la cautela de los valores republicanos esenciales. Por ejemplo, la construcción de una conciencia crítica, la defensa de la libertad de pensamiento, el resguardo del patrimonio nacional, la adhesión irrestricta a la doctrina de los derechos humanos, que posiciona como valor supremo la dignidad de las personas, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, es válido señalar que una institución que no realiza un proceso participativo para la formulación de sus normas orgánicas y que además carece de un diseño democrático en la adopción de sus decisiones, difícilmente podrá dar garantías de verdadera adhesión a los valores republicanos recién señalados. Y fácilmente puede quedar capturada o sometida a los intereses de una minoría que utilice tan valiosa institución para fines diversos a los que su naturaleza le exige.

Afirmar esto es, según Habermas, adecuar el proceso que ha de emprenderse al principio discursivo, lo cual constituye un principio de validez normativa que, si bien cumple las mismas funciones de filtro crítico que los criterios de racionalidad práctica heredados de la Ilustración, a diferencia de éstos, se caracteriza por su formulación procedimental y por introducir exigencias intersubjetivas. El mencionado principio discursivo puede resumirse así: válidas son aquellas normas de acción (y sólo aquellas normas) a las que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales<sup>23</sup>.

Por ello, la finalidad del *principio discursivo*, incorporado institucionalmente en el ordenamiento estatutario de las universidades estatales, es que sólo pueden pretender validez legítima las normas jurídicas que en un proceso discursivo de producción de tales normas, articulado a su vez jurídicamente, puedan encontrar el asentimiento de todos los miembros de la comunidad.

---

<sup>21</sup> Jürgen Habermas, *Teoría de la acción comunicativa*, trad. Manuel Jiménez Redondo (Madrid: Taurus, 1987), 329.

<sup>22</sup> Jürgen Habermas. *El discurso filosófico de la modernidad*, trad. Manuel Jiménez Redondo (Madrid: Taurus, 1989), 397-433.

<sup>23</sup> Jürgen Habermas, *Facticidad y validez. Sobre el Derecho y el Estado democrático de Derecho en términos de teoría del discurso*, trad. Manuel Jiménez Redondo (Madrid: Trotta, 2001), 172.

Por estas razones, el principio democrático explica el sentido realizador de la práctica de la auto-determinación de los miembros de una comunidad jurídica que se reconocen unos a otros como miembros libres e iguales de una asociación en la que han entrado voluntariamente<sup>24</sup>.

Como puede apreciarse, la exigencia de nuevos estatutos democráticos para las instituciones públicas de educación superior no es un asunto menor, ni debe reducirse a la problemática formal de la triestamentalidad, como peligrosamente se ha presentado en el debate. Los nuevos estatutos democráticos deben estar presentes en los diseños institucionales de las políticas públicas de educación superior -incluso en el debate de contenidos del proceso de reforma constitucional en relación con el rol de las Universidades del Estado- y deben canalizarse a través de mecanismos sustantivos, de participación real, propios de un procedimiento democrático discursivo.

Establecida la idea anterior, puede proponerse alguna bases para desarrollar una transformación sustancial de las universidades del Estado, particularmente aquellas denominadas derivadas y/o regionales.

### **Bases fundamentales de los estatutos democráticos de las universidades regionales del Estado: propuesta valorativa**

Sin pretender agotar en estas páginas el análisis de todos los elementos que podrían comprender los estatutos democráticos de las universidades regionales públicas, se pretende al menos plantear los elementos que podrían aportar a una legitimación de estas instituciones como actores relevantes del desarrollo regional, asegurándoles un desenvolvimiento democrático, transparente y pertinente a las necesidades de su medio<sup>25</sup>.

Son frecuentes las declaraciones que abogan por una estrecha relación entre las universidades regionales y las políticas de desarrollo de la región en que se insertan. Sin embargo, la vinculación que puede encontrarse entre ambos elementos de esta virtuosa relación queda entregada a particulares voluntades políticas, mecanismos de acercamiento coyunturales o iniciativas que circunstancialmente convocan a las universidades regionales para sumarse a iniciativas de desarrollo regional.

Dicho de otra manera, la fuente formal de estas relaciones no se encuentra reflejada en el ordenamiento jurídico destinado a regular el funcionamiento de las universidades públicas regionales. No obstante ello, la mayoría de éstas ha incluido alguna referencia a este aspecto en los planes de desarrollo que periódicamente se aprueban en dichas instituciones, como resultado de diversos mecanismos impulsados por el Estado. Tal es el caso del programa MECESUP, que ha exigido estos instrumentos programáticos para acceder a financiamiento de acciones de

---

<sup>24</sup> Habermas, *Facticidad*, 175.

<sup>25</sup> Para profundizar en esta temática, proponemos los trabajos de Armando Alcántara-Santuari y Verónica Marín-Fuentes. "Gobernanza, democracia y ciudadanía: sus implicaciones con la equidad y la cohesión social en América Latina". *Revista Iberoamericana de Educación Superior* 4, n.º10 (2013): 93-112; Jorge Gorostiaga, et al., "Governance and convergence in higher education: Implications for the government of universities in Latin America". En *European and Latin American higher education between mirrors: conceptual framework and policies of equity and social cohesion*. Editado por Antonio Teodoro y Manuela Guilherme, 169-178. Rotterdam: Sense Publishers, 2014; Héctor Ramos. "Información y ciudadanía, una propuesta desde la gobernanza". *Investigación Bibliotecológica* 29, n.º 67, (2015): 113-140; y Santiago Prono, "Giro pragmático y teoría política. Un análisis desde la democracia deliberativa". *Tópicos*, n.º30, (2015): 64-87.

mejoramiento institucional. En este mismo orden de ideas, los criterios de acreditación institucional<sup>26</sup>, contribuyeron a la aprobación de instrumentos de planificación, conteniendo muchos de ellos referencias al desarrollo regional, como elemento a tener en cuenta en las actividades universitarias. De esta manera, en tales instrumentos va quedando la mayoría de las veces reflejada como parte del diagnóstico o de la misión declarada por la institución, su vinculación con el desarrollo de la región en que se ubica<sup>27</sup>, sin que esto sea parte de un diseño mayor, dirigido por políticas de desarrollo que contemplen eficazmente a las universidades regionales como instrumentos y actores relevantes de aquellas.

A partir de lo señalado en este trabajo, puede advertirse que la democratización de las universidades regionales del Estado es un requisito básico para legitimar a estas instituciones como actores relevantes del desarrollo regional. En efecto, la democratización es en el fondo un proceso de legitimación de las universidades estatales regionales frente a las comunidades en las que se inserta. Desde el punto de vista de los contenidos, puede describirse esta noción utilizando tres aristas: i. la participación interna, ii. el equilibrio entre autoridades unipersonales y cuerpos colegiados, y iii. los vínculos pertinentes con el medio, asegurados por canales institucionales claros y transparentes.

En relación al primer elemento o arista, debe producirse un cambio sustancial en relación a la participación de las comunidades universitarias en el sistema de adopción de decisiones, siendo necesario ampliar el padrón electoral, que en la actualidad suele ser más abierto en las votaciones para elegir un Decano o Director, que para la elección de Rector. En este mismo orden de ideas, la participación en las votaciones y cuerpos colegiados no puede continuar limitada al estamento académico, puesto que se deja fuera de la construcción de decisiones institucionales a los estudiantes y funcionarios de gestión, quienes sin duda pueden aportar a la formulación de tales acuerdos y decisiones.

Cobra especial interés la participación de los funcionarios de gestión, quienes colaboran y participan activamente en los procesos institucionales, y a quienes no se les debe marginar de los sistemas de adopción de decisiones, que podrían enriquecerse con la visión técnica que estas personas pueden aportar. De hecho, la participación y responsabilidad en la adopción de decisiones universitarias suele reservarse únicamente para quienes ocupan cargos directivos en la planta administrativa, que no suelen ser designados a partir de procesos participativos y escasamente rinden cuenta ante las comunidades universitarias de su gestión.

Por otra parte, la historia reciente permite observar que los estudiantes de las universidades regionales del Estado no tienen asegurado un lugar en los sistemas de

---

<sup>26</sup> Actualmente, Comisión Nacional de Acreditación, Resolución Exenta DJ N°01, de 5 de febrero de 2013, que aprueba el reglamento sobre áreas de acreditación (consultado el 6 de octubre de 2015). <https://www.cnachile.cl/Documentos%20de%20Paginas/RES-DJ-01.pdf>

<sup>27</sup> Por ejemplo, en el caso de la Universidad de Tarapacá, puede consultarse su Plan de Desarrollo estratégico 2011-2016, p. 34. (consultado el 20 de octubre de 2015). [http://www.uta.cl/web/site/artic/20080629/asocfile/20080629190600/planestrategico2011\\_2016.pdf](http://www.uta.cl/web/site/artic/20080629/asocfile/20080629190600/planestrategico2011_2016.pdf) En el mismo sentido, el caso del Plan estratégico de desarrollo de la Universidad de Antofagasta, 2008-2012, p. 36 y ss. <https://www.uantof.cl/acreding/Documentos/Plan%20Estrategico%20UA.pdf> y el Plan estratégico de Desarrollo de la Universidad de la Serena 2010-2014, 17 y ss. [http://www.userena.cl/images/archivos/Plan\\_Estrategico\\_de\\_Developmento\\_ULS\\_2010-2014.pdf](http://www.userena.cl/images/archivos/Plan_Estrategico_de_Developmento_ULS_2010-2014.pdf). En el caso de la Universidad de Atacama, dicha vinculación se aprecia al momento de abordarse el posicionamiento estratégico de la institución. Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad de Atacama 2015-2019, 45. <http://www.dpi.uda.cl/>

adopción de decisiones, aunque nadie puede desconocer la gran influencia que sus ideas e intereses ejercen en el devenir de las instituciones que los acogen. Siendo esto así, resulta más razonable admitir canales orgánicos, jurídicamente regulados para la participación de este estamento, que le asegure un lugar concreto de deliberación, así como un sistema para la rendición de cuentas de las diversas actuaciones estudiantiles que puedan tener lugar en los canales institucionales pertinentes, con representantes oficiales, formalmente nombrados y responsables por sus actuaciones.

En relación a la segunda arista, que plantea la necesidad de equilibrar las atribuciones de las autoridades unipersonales y colegiadas en los diseños institucionales, cabe destacar que los actuales estatutos de las universidades regionales cumplen con todos los parámetros de una ley que entroniza a una autoridad central, con amplios poderes en los ámbitos académico, administrativo y financiero, y escasamente sometidos a escrutinio, tal como el modelo autoritario impuesto en todas las dimensiones sociales por la dictadura cívico-militar lo exigía.

Tal situación, sumada a un número escaso de académicos convocados como incumbentes en los procesos electorales, crea un escenario propicio para la deslegitimación de las decisiones y acciones institucionales que se desarrollen. Por ello, ha de plantearse en los nuevos estatutos democráticos la existencia de cuerpos colegiados que, convocando a los tres estamentos universitarios, ejerzan atribuciones reglamentarias que complementen y fundamenten las decisiones ejecutivas que adoptan las autoridades unipersonales. De igual manera deben resultar vinculantes para estas últimas los resultados de las deliberaciones que tengan lugar en los consejos descritos.

Finalmente, en este orden de ideas, la tercera arista que podría quedar reflejada en los nuevos estatutos democráticos de las universidades regionales del Estado, aportando a su legitimación como instrumento del desarrollo regional, dice relación con los vínculos pertinentes con el medio, asegurados por canales institucionales formales y transparentes.

Cabe plantear que al menos debería contemplarse la participación de dos clases de agentes externos en los máximos cuerpos colegiados de estas instituciones, que reflejen los intereses públicos y privados relevantes para el quehacer institucional de una universidad regional del Estado. Esto es, por una parte, representantes de los Gobiernos Regionales democráticamente electos, como es el caso de los Consejeros Regionales. Y por la otra, representantes de la sociedad civil vinculados a sectores relevantes de la región, pudiendo convocarse a empresarios y/o trabajadores.

En el caso de los representantes de la ciudadanía en los consejos superiores de estas instituciones, a partir de la reforma constitucional introducida por la Ley N° 19.097<sup>28</sup>, los Consejos Regionales, conformados por integrantes electos por sufragio universal, tienen el mandato constitucional de hacer efectiva la participación de la comunidad regional, que en este caso estaría representada en el seno de los cuerpos colegiados superiores de la correspondiente universidad pública.

---

<sup>28</sup> Ministerio del Interior de Chile, Ley de Reforma Constitucional N° 19.097. Diario Oficial 12 de noviembre de 1991. <http://bcn.cl/1t0m8>

En este punto, debe agregarse como fundamento que el artículo 113 inciso segundo de la Constitución Política de la República ha consagrado explícitamente el principal instrumento de desarrollo regional, al encargar a los Consejos Regionales la función de aprobar los planes de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto del gobierno regional, ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación. Debe destacarse, además, que la vinculación de estos Consejos por canales formales y regulados con las universidades estatales de la región, puede propiciar una posición central de éstas en los diseños de desarrollo regional, formalizando jurídicamente su calidad de instrumento para el desarrollo de la región.

De igual manera, la participación de los representantes de la sociedad civil organizada de la región, ya sea en el ámbito del sector empresarial o de los trabajadores, en los consejos superiores de las universidades del Estado aseguraría una vinculación transparente y directa de las líneas de acción universitarias con los legítimos intereses de los representantes de sectores económicos y productivos, que se tornan estratégicamente claves para asegurar una acción pertinente de la universidad del Estado en la región. Lo cual quedaría circunscrito en un escenario formal y regulado para el diálogo social, que puede favorecer una efectiva vinculación con el medio.

La lógica que está detrás de este planteamiento es similar a la que anima el diseño y funcionamiento de órganos consultivos creados para la expresión formal de intereses sociales relevantes. En derecho comparado se observan diversas experiencias institucionales que contemplan una articulación formal del denominado “diálogo social”, destacándose en este ámbito los Consejos Económicos y Sociales como el paradigma de tal fenómeno<sup>29</sup>. Nuestro país está en el grupo de las naciones que no han avanzado en esta articulación formal del diálogo social, quedándose en mecanismos informales, propios del lobby y actividades de grupos de presión, que casi siempre resultan poco transparentes y nocivos para el diseño de las políticas públicas y la acción estatal en sus diversos ámbitos.

Quizás sea este proceso de reforma del Sistema de Educación Superior un momento propicio para intentar abordar a nivel legal una adecuada articulación de intereses sociales relevantes para el desarrollo regional, con la actividad que las universidades regionales del Estado puedan desplegar.

Quedan así esbozados los elementos valorativos que podrían aportar a una legitimación de las universidades regionales del Estado como actores legitimados socialmente para aportar al desarrollo de la región en la que están insertas, asegurándoles un desenvolvimiento democrático, transparente y pertinente a las necesidades de su medio.

## Conclusiones

Sin perjuicio de las conclusiones e ideas específicas señaladas a lo largo del texto, pueden señalarse como conclusiones generales las siguientes:

1. El actual modelo de universidades regionales responde a condiciones políticas de instalación propias de una dictadura cívico-militar, a un marco ideológico

---

<sup>29</sup> Jaime Montalvo, “Los consejos económicos y sociales u otros órganos similares”, X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 18 - 21 Oct. 2005. (consultado el 6 de octubre de 2015) <http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/Los%20Consejos%20economicos%20y%20sociales%20u%20otros%20organos%20similares.pdf>

neoliberal y a un ordenamiento jurídico absolutamente coherente y armónico con lo anterior. La profundidad de tal diseño y su aplicación ininterrumpida desde el año 1981 exige cambios de la misma entidad para realmente construir un nuevo sistema nacional de educación superior.

2. La tarea de democratizar a las universidades del Estado ha sido relegada a un segundo plano, en gran medida debido a las ideas reduccionistas que han predominado en este debate, sobre todo las referidas a gratuidad y triestamentalidad.
3. El cambio de los estatutos universitarios debe alejarse de la mera regulación formal, que sólo define o delimita el ejercicio de la autoridad en las universidades estatales, debiendo orientarse de manera teleológica, esto es, establecer sus fines, objetivos e instrumentos, sus postulados y principios, así como un sistema de argumentación discursiva que regule su faz legislativa.
4. La democratización de las universidades regionales del Estado constituye un proceso de legitimación de las mismas, como agentes de desarrollo, frente a las comunidades en las que se inserta.
5. Los nuevos estatutos democráticos de las universidades regionales públicas deben asegurar mecanismos participativos en su ámbito interno de adopción de decisiones así como en la formalización de procesos de vinculación con los actores regionales relevantes. Dicho objetivo puede alcanzarse incluyendo tres aspectos en dichos estatutos: i. la optimización de mecanismos de participación interna, ii. el equilibrio entre autoridades unipersonales y cuerpos colegiados, y iii. el establecimiento de vínculos pertinentes con el medio, asegurados por canales institucionales claros y transparentes.

### Referencias bibliográficas

- Acosta, Araceli y Javier Blanco. "Derecho a la Educación Superior y trabajo docente". *Perfiles Educativos* 35 (2013): 57-66. <http://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v35nspe/v35nspea6.pdf>
- Alcántara-Santuari, Armando y Verónica Marín-Fuentes. "Gobernanza, democracia y ciudadanía: sus implicaciones con la equidad y la cohesión social en América Latina". *Revista Iberoamericana de Educación Superior* 4, n.º10 (2013): 93-112
- Amar, Mauricio. "Equidad, calidad y derecho a la educación en Chile: hacia un nuevo rol del Estado" *Serie Estudio* n.º9, Biblioteca del Congreso Nacional 2007. [http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios\\_pdf\\_estudios/nro09-07.pdf](http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro09-07.pdf)
- Arriagada, María Beatriz. "La imposibilidad de equiparar derechos sociales y liberales". *Revista Chilena de Derecho* 42, n.º3 (2015): 819 – 842. <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v42n3/art04.pdf>
- Atria, Fernando. *Derechos sociales y educación. Un nuevo paradigma de lo público*. Santiago: LOM. 2014.
- Atria, Fernando. *La constitución tramposa*. Santiago: LOM. 2013.

- Baily, Supriya y Halla B. Holmarsdottir. "The quality of equity? Reframing gender, development and education in the post-2020 landscape". *Gender and Education* 27, n.º 7, (2015): 828-845. <http://dx.doi.org/10.1080/09540253.2015.1103842>
- Blengio Valdés, Mariana. "La protección jurídica del derecho humano a la educación y su proyección en el ámbito internacional". *Sociedade e Cultura* 16, n.º2 (julio-diciembre, 2013): 289-298. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70332866006>
- Braghetto, Marco. "El movimiento universitario y las transformaciones de la Educación Superior en el Chile neoliberal". *Revista Izquierdas*, n.º16 (2013): 55-74. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360133458003>
- Chile. Ministerio de Educación, Documento de Trabajo: Bases para una reforma al sistema nacional de Educación Superior, [http://www.auregionales.cl/wpcontent/uploads/2015/09/15-07-6\\_MINEDUC\\_Bases\\_Reforma\\_a\\_ESUP.pdf](http://www.auregionales.cl/wpcontent/uploads/2015/09/15-07-6_MINEDUC_Bases_Reforma_a_ESUP.pdf)
- Cruz-Coke, Ricardo, "Evolución de las universidades chilenas 1981-2004", *Revista Médica de Chile*, 2004, p. 1543. <http://www.scielo.cl/pdf/rmc/v132n12/art14.pdf>
- Decreto con Fuerza de Ley N.º151/1981, 11 de diciembre, publicación en el Diario Oficial que establece el Estatuto de la Universidad de Atacama. <http://www.transparencia.uda.cl/files/normativo/DFL151.pdf>
- Decreto con Fuerza de Ley N.º2/1994, 5 de agosto, publicación del Diario Oficial que establece los Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- Donoso, Javiera y Mónica Salinero. "Chile, una democracia represiva: ¿Herencia de la dictadura o tradición republicana?". *Sociedade e Cultura* 18, n.º2 (julio-diciembre, 2015): 79-89. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70346854007>
- Duran Migliardi, Mario. "Constitución y legitimación teórica de la pena. Apuntes teleológicos sobre el rol de la Constitución en el sistema penal". *Revista Política Criminal* n.º 11. (2011): 142-162. [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_06/n\\_11/Vol6N11A5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A5.pdf)
- Duran Migliardi, Mario. "El planteamiento teleológico constitucional de la Escuela de Bologna y la obra de Franco Bricola como antecedentes históricos y metodológicos de la noción de derecho penal constitucional". *Revista de Derecho. Universidad Católica del Norte* 20, n.º2 (2013): 305-326. <http://www.scielo.cl/pdf/rducn/v20n2/art11.pdf>
- Gómez, Ricardo. *Neoliberalismo y seudociencia*. Buenos Aires: Lugar Editorial, 1995.
- González, Miguel Alejandro. "Nuevas formas de gobernanza en la educación superior latinoamericana: Chile, Argentina y México". *Bordón: Revista de Pedagogía* 66, n.º1 (2014): 37-150. DOI: 10.13042/Bordon.2014.66109
- Gorostiaga, Jorge, Ana Cambours y Mónica Pini. "Governance and convergence in higher education: Implications for the government of universities in Latin America". En *European and latin american higher education between mirrors: conceptual framework and policies of equity and social cohesion*. Editado por Antonio Teodoro y Manuela Guilherme, 169-178. Rotterdam: Sense Publishers, 2014.
- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*. Traducción de Manuel Jiménez Redondo. Madrid: Taurus, 1987.

- Habermas, Jürgen. *El discurso filosófico de la modernidad*. Traducción Manuel Jiménez Redondo. Madrid: Taurus. 1989.
- Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez. Sobre el Derecho y el Estado democrático de Derecho en términos de teoría del discurso*. Traducción Manuel Jiménez Redondo. Madrid: Trotta. 2001.
- Latapí, Pablo. “El derecho a la educación: Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 14, n.º40 (enero-marzo de 2009): 255-287. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14004012>
- Levy, Daniel. “The unanticipated explosion: private higher education’s global surge. *Comparative Education Review* 50, n.º2 (Mayo 2006): 217-240. <http://www.jstor.org/stable/10.1086/500694> Accessed: 08-05-2017 14:02 UTC
- Ley 19.239/1993, 30 de agosto, publicación en el Diario Oficial que refiere a la creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana. <http://bcn.cl/1m905>
- Ley 19.305/1994, 23 de abril, publicación en el Diario Oficial que refiere a la ley que modifica los Estatutos de las Universidades. <http://bcn.cl/1t0jl>
- Ley 19.238/1994, 5 de agosto, publicación el Diario Oficial que refiere a la creación de la Universidad de Los Lagos. <http://bcn.cl/1m8zy>
- Ley 20.843/2015, 18 de junio, publicación en el Diario Oficial que refiere a la ley que elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de Educación Superior, <http://bcn.cl/1r9q2>
- Marav, Daariimaa y Michelle Espinoza. “Equity and access in higher education: a comparative perspective from Chile and Mongolia”. En *Equality in education: fairness and inclusión*. Editado por H. Zhang, 169–18. Boston: Sense Publishers, 2014.
- Mayol, Alberto. *El derrumbe del modelo. La crisis de la economía de mercado en el Chile contemporáneo*. Santiago: LOM. 2012
- Montalvo Correa, Jaime. “Los consejos económicos y sociales u otros órganos similares”. X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 18 - 21 Octubre de 2005. <http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/Los%20Consejos%20economicos%20y%20sociales%20u%20otros%20organos%20similares.pdf>
- Muñoz García, Humberto. “Un apunte sobre las limitaciones impuestas a la autonomía universitaria”. *Revista de la Educación Superior* 44, n.º 176. (octubre-diciembre de 2015): 111-137.
- Nogueira Alcalá, Humberto. “El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos” *Revista Ius Et Praxis* 14, n.º2 (2008): 209- 269
- Palma González, Eric. *En defensa de la educación pública, del Derecho a la educación y la legalidad universitaria*. Santiago: LOM. 2014.
- Pereyra, Ana. “La fragmentación de la oferta educativa en América Latina: la educación pública vs. la educación privada”. *Revista Perfiles Educativos* 30, n.º 120. (2008): 132-146.
- Pfeffer, Fabian. “Equality and quality in education. A comparative study of 19 countries”. *Social Science Research* 51. (mayo 2015): 350–368. <http://ac.els-cdn.com/S0049089X1400177X/1-s2.0-S0049089X1400177X->

[main.pdf? tid=d1e5ac24-30f4-11e7-ae02-00000aab0f27&acdnat=1493921551\\_c3a3cac3ecc692e377c5f9749a801ed0](http://www.scielo.br/pdf/sur/v2n2/en_a03v2n2.pdf)

- Pierre Claude, Richard. "The right to education and human rights education". *Sur - International Journal on Human Rights* 2, n.º 2 (2005): 36-59.  
[http://www.scielo.br/pdf/sur/v2n2/en\\_a03v2n2.pdf](http://www.scielo.br/pdf/sur/v2n2/en_a03v2n2.pdf)
- Prono, Santiago. "Giro pragmático y teoría política. Un análisis desde la democracia deliberative". *Tópicos*, n.º 30, (2015): 64-87.  
[http://www.redalyc.org/pdf/288/Resumenes/Resumen\\_28844048005\\_1.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/288/Resumenes/Resumen_28844048005_1.pdf)
- Ramos, Héctor. "Información y ciudadanía, una propuesta desde la gobernanza". *Investigación Bibliotecológica* 29, n.º 67, (2015): 113-140.  
<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0187358X1600040X>
- Resolución Exenta DJ N.º 01/2013, 5 de febrero, aprueba el reglamento sobre áreas de acreditación, Comisión Nacional de Acreditación.  
<https://www.cnachile.cl/Documentos%20de%20Paginas/RES-DJ-01.pdf>
- Revista OSAL, Año XIII, Nro. 31, CLACSO: Buenos Aires, 2012.  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20120417105250/OSAL31.pdf>
- Rodríguez Ponce, Emilio. "La educación superior en Chile y el rol del mercado: ¿culpable o inocente?" *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería* 20, n.º 1 (2012): 128.
- Ruiz Muñoz, María Mercedes. "Derecho a la educación: política y configuración discursiva". *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 17, n.º 52 (enero-marzo, 2012): 39-64. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14023076003>
- Salazar, José y Leihy, Peodair. "El Manual Invisible: Tres décadas de políticas de Educación Superior en Chile (1980-2010)". *Archivos Analíticos de Políticas Educativas* 2 (enero, 2013): 1-35.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=275029728034>
- Sguissardi, Valdemar. "Educação superior no brasil democratização ou massificação mercantil?". *Educação & Sociedade* 36, n.º 133. (2015): 2015
- Slachevsky, Natalia. Una revolución neoliberal: la política educacional en Chile desde la dictadura militar. *Educação e Pesquisa* 41, (2015): 1473-1486.  
[http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1517-97022015001001473&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1517-97022015001001473&lng=es&tlng=es)
- Zúñiga Urbina, Francisco: "Constitución y Amparo Económico", *Gaceta Jurídica*, nº 145 (1992): 10.